

Barranquilla DEIP, Diciembre 31 del 2025

**9502**

Señor  
**FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ**  
Municipio de Sabanalarga.  
Dirección: Carrera 41 No 51-27 Barranquilla

**ASUNTO:** Seguimiento y control ambiental 2025. Autorización de aprovechamiento forestal único otorgado mediante Resolución No 793 de abril 15 de 2010.

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

En ese sentido, el numeral 10° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las*

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

Página 1 de 4



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

*actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, señalando en su ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. que *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales...”*

Por lo tanto, a efectos de cumplir con las facultades de seguimiento y control de las obligaciones ambientales impuestas en relación con la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado mediante Resolución No 793 de abril 15 de 2010 para el desarrollo de un proyecto piscícola, me permito comunicarle que

se practicó revisión documental del expediente 1704-108, y en consecuencia, fue emitido el informe técnico No. 1795 de fecha 26 de diciembre de 2025, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

## CONCLUSIONES

- En la resolución 00793 de 2010, se resolvió establecer una compensación por el aprovechamiento forestal único de los 162 individuos a afectar, teniendo como antecedente el informe técnico No 000612 del 23 de agosto de 2010; no se evidencia cumplimiento a la fecha.
- El seguimiento ambiental realizado por la CRA evidencia un proceso sancionatorio en curso, que cuanta con Auto No 000001130 de junio 27 de 2019 por medio del cual se formula un pliego de cargos.

## RECOMENDACIONES

- Reiterar al señor FARNCISCO JAVIER FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.796.837 dar cumplimiento inmediato a las medidas compensatorias de reforestación, conforme a lo establecido en la Resolución 00793 de 2010.
- Evaluar desde el punto de vista jurídico dar continuidad a la investigación sancionatoria ambiental, con el fin de determinar la procedencia de expedir los actos administrativos a que haya lugar, los cuales, de ser el caso, serán debidamente notificados conforme a la normatividad vigente.

Es pertinente precisar, que el Área Jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental se encuentra adelantando el análisis jurídico de las recomendaciones técnicas en relación con la investigación sancionatoria ambiental, con el fin de determinar la procedencia de expedir los actos administrativos a que haya lugar, los cuales, de ser el caso, serán debidamente notificados conforme a la normatividad vigente.

Que en ese sentido, es indispensable que usted cumpla con los requerimientos establecidos en las citadas recomendaciones en los términos antes señalados, y por lo tanto, dicha información deberá ser radicada ante esta Corporación a través del correo electrónico [recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co) con el propósito de dar continuidad al seguimiento y control de dichas obligaciones, siendo que contra cuyos requerimientos procede el recurso de reposición con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
Subdirectora Gestión Ambiental

*Proyectó: Yolanda Sagbini- Profesional Especializado*

*Revisó y Supervisó: María Jose Mojica- Asesor Políticas Estratégicas*